



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE TRAMOS FERROVIARIOS DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO

NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; con Documento Único de Identidad número _____, Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que en lo sucesivo se denominará "la CEPA" o "la Comisión", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) El Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y ocho emitido por el excelentísimo señor Presidente de la República de El Salvador, Don Salvador Sánchez Cerén, el día catorce de agosto de dos mil catorce, por medio del cual en uso de sus facultades constitucionales acordó nombrarme como Presidente de la CEPA para un periodo de cuatro años, a partir del uno de septiembre del corriente año, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y nueve, Tomo cuatrocientos cuatro de fecha quince de agosto de dos mil catorce; b) Certificación del Acuerdo número doscientos cuarenta y ocho del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la misma, licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en esta ciudad, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce, en la cual aparece que rendí la protesta constitucional ante el excelentísimo señor Presidente de la República, a las quince horas diez minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce; y c) El punto Decimoprimer del acta número dos mil ochocientos cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en el cual aparece que la Junta Directiva acordó autorizar al Presidente de CEPA, para que compareciera en representación de la Comisión, a suscribir el presente convenio; y por otra parte DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria c

... calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta Tomo trescientos diez de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Legislativo número dieciséis de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos noventa y cuatro, de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad; c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD - N° 016/2014, contenido en Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acordó nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me ratificó en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, la CEPA tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias y aeroportuarias de todas las instalaciones de los puertos y aeropuertos de la República, no sujetos a régimen especial, así como de los ferrocarriles; y art. 3 literal m) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA.
- II. Que de conformidad al Decreto Legislativo N°. 269, publicado en el Diario Oficial N° 93, Tomo 247, de fecha 22 de mayo de 1975, se confiere a CEPA la administración, explotación y dirección de FENADESAL.
- III. CEPA, como administradora de FENADESAL, debe delimitar los espacios con los que dispone o no, ubicados en los derechos de vía férrea, pues algunos están en posesión irregular de familias de escasos recursos económicos; y la única manera realizar tal tarea es invirtiendo en definir la tenencia de la tierra, lo cual será útil para futuros proyectos ferroviarios.

-
- IV. Que la Ley Especial para la Desafectación y Transferencia de los Terrenos Ferroviarios en Desuso y su Viabilidad Ferroviaria, a favor de las Familias y Entidades de Utilidad Pública que las Habitan, conocido como D.L. N° 505, (y reformas DL 761. DL 340 y DL 456), desafectó 6 tramos ferroviarios en desuso, con una extensión de 79.02 kilómetros de longitud, en el cual se encuentran asentadas 52 comunidades, ocupadas por alrededor de 3,957 familias, lo cual ha suscitado la necesidad de determinar los inmuebles que por dicho decreto se transfirió por ministerio de ley a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, y delimitarlas en campo. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo N°. 26, de fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial N°. 27, Tomo No. 410, del 9 de febrero del 2016, se emitió la Ley Especial para la Desafectación y Traspaso de los Terrenos situados en el Tramo Ferroviario en Desuso comprendido desde el Kilómetro Uno punto Veintidós hasta Kilómetro Seis y medio de los Municipios de La Unión y Conchagua del departamento de La Unión a favor de las Familias e Instituciones de Utilidad Pública que los Habitan.
- V. El Instituto de Legalización de la Propiedad tiene como objetivo brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos y proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras Instituciones Públicas y Privadas de carácter nacional e internacional en relación con dicha temática. Además, en los mencionados Decretos Legislativos estableció que el ILP sería el responsable de los levantamientos topográficos, trámites de aprobación de planos y escrituración de las comunidades.
- VI. Que entre CEPA y el ILP existe la voluntad y el acuerdo de unir esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar la seguridad jurídica sobre la propiedad de los inmuebles del Estado, específicamente de los terrenos ferroviarios que resultaron afectados con el traspaso por ministerio de ley por el Decreto Legislativo N° 505 y 26 y otros que se emitan a futuro, para lo cual es necesario establecer las áreas afectadas de los inmuebles.
- VII. Que CEPA proveerá los recursos financieros que correspondan para la ejecución de este Convenio.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EL**

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE TRAMOS FERROVIARIOS DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, en adelante denominado “El Convenio”, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los lineamientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos que adquieren la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Instituto de Legalización de la Propiedad, en la ejecución de informes técnicos y legales para la determinación de inmuebles que conforman los tramos ferroviarios declarados en desuso y desafectados como de uso público por el Decreto Legislativo N° 505 Y 26, y otros que se emitan a futuro, en cuanto a la desafectación, declaratoria en desuso y traspaso de inmuebles a familias de escasos recursos. Asimismo, establecer los restos registrales de los inmuebles que fueron afectados parcialmente por los decretos legislativos y determinar los términos y condiciones bajo los cuales CEPA transferirá al ILP la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 161,150.00), para financiar los informes técnicos jurídicos de los inmuebles objeto del convenio.

Los tramos a delimitar se detallan en el Anexo I del presente convenio; no obstante, podrán adicionarse otras comunidades mediante requerimiento por escrito y respuesta que realicen los suscriptores.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA CEPA:

- 1- CEPA proveerá al ILP los recursos financieros necesarios para la materialización y ejecución de las actividades de este convenio la cual se estima en hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 161,150.00).
- 2- Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten, conforme las actividades objeto del convenio, para la elaboración del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo a través de FENADESAL.

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

- 1- Realizar estudios registrales y catastrales para determinar los inmuebles afectados por el traspaso por ministerio de ley a favor de FONAVIPO.

- 2- Elaborar los planos de levantamiento topográfico y demás información técnica que delimite los inmuebles transferidos a FONAVIPO por Ministerio de Ley y establecer los restos de inmuebles afectados.
- 3- Pagar al personal del ILP, subcontratar o celebrar convenios para lograr los objetivos de este convenio.
- 4- Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros.
- 5- Abrir una cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América, en un banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador, cuyo número será proporcionado a la CEPA a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
- 6- Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del CEPA.
- 7- Entregar a CEPA los informes técnicos jurídicos en el que se determina los restos registrales que quedarán a favor de la Comisión.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, la CEPA designa al presidente de la Comisión, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva de la entidad y para todos los contactos necesarios relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte.

Los representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos, quienes además establecerán la periodicidad de las reuniones para determinar las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA FONDOS Y LIQUIDACIÓN

CEPA transferirá al ILP la cantidad de hasta CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 161,150.00) mediante recibo emitido por el ILP, para la ejecución de los informes técnicos y legales, objeto del presente convenio que comprende la entrega de informe que contenga los estudios catastrales y registrales, planos en formato duro y digitales de las áreas transferidas por ministerio de ley por los decretos, así como los restos registrales de los inmuebles afectados por los decretos legislativos, el cual será liquidado a CEPA contra los recibos correspondientes.

La liquidación de los fondos se realizará por parte del ILP contra entrega de las facturas o recibos, adjuntando además el informe legal, con la documentación de respaldo correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES

El plazo del presente convenio será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo el cumplimiento de los compromisos estipulados.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga y/o ampliación de plazo la cual deberá ser solicitada por cualquiera de las partes con al menos 30 días de anticipación.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La CEPA y el ILP se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida a la CEPA y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable. Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

Asimismo, el ILP deberá cumplir con las normativas tributarias que correspondan por la subcontratación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual ambas instituciones reconocen las obligaciones de entrega de avances de trabajos y devolución de transferencia económica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- Para CEPA: Al señor Presidente o a quien este designe en Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Centro Comercial Metrocentro, Edificio Torre Roble, San Salvador, El Salvador.
- Para ILP: Al señor Director Ejecutivo o a quien este designe Centro Comercial Loma Linda, Local i-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

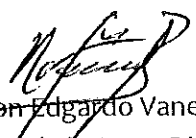
En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA

Para los efectos del presente convenio las partes fijan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días de abril de dos mil diecisiete.




Ing. Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente de la Junta Directiva CEPA


Ing. David Ernesto Henríquez
Director Ejecutivo ILP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE TRAMOS FERROVIARIOS DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO

Anexo 1.

Tramo	Área calculada	Comunidades
EL PILÓN	109971.6	El Pílon
	40200.58	Kilómetro Diecisiete
OLOMEGA	30605.56	San Pedro
	34,168.12	Barrio El Centro
	10,425.24	Barrio La Esperanza
SAN MIGUEL	29,500.37	Huiscoyol
	36,675.22	Bendición Los Reyes
	50353.03	Miraflores
	73,402.89	La Arenera
	24,067.81	El Rebalse
	77,945.89	Brisas 3
	35,517.60	Brisas 2
	48,618.31	Brisas 1
	41,351.08	Los Ángeles
	19,927.39	San Felipe
	96,436.31	San Antonio Sur 1
	31,781.59	San Antonio Sur 2
	38,634.06	Desvío La Presa
	25,326.26	La Estación
	15,852.47	Las Cocinas
	USULUTÁN	11,976.73
59,507.18		
34,145.77		LOS NARANJOS
23,936.66		CANTÓN ANALCO
19,755.80		
39,157.99		NUEVO AMANECER
12,790.15		EL CASTAÑO
18,049.78		
3,756.62		
18,250.13		LA ESPERANZA
10,164.73		
34,977.17		LOS REMEDIOS
1,550.82		LOS ÁNGELES DE BELÉN

Tramo	Área calculada	Comunidades
	13,407.18	
	1,842.48	
	5,375.76	
	5,204.45	
	6,889.17	
	15,598.51	
	36,951.85	LA USULUTECA
	51,124.84	LAS AZUCENAS
	9,505.38	
	41,029.93	LOS SEGOVIAS